



Resolución General 6/2014. CACM. Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Entidades Financieras. Atribuciones

Se <u>prorroga</u> la aplicatoriedad del 5to. al **7mo. anticipo** las consideraciones a los efectos de la sumatoria de los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras (*Regímenes Espciales Art. 8 CACM*) (*Res. Gral. 4/2014*)

Vigencia: período fiscal 2014

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 6/2014

Resolución General Nº 4/2014. Modificación.

Bs. As., 21/5/2014

VISTO la Resolución General Nº 4/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de dicha resolución establece que sus disposiciones serán de aplicación a partir de la liquidación del quinto anticipo, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 12/1981 (incorporada al artículo 81 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 2/2014).

Que la Asociación de Bancos de la Argentina ha solicitado, por cuestiones operativas, la suspensión de su aplicación hasta la liquidación del séptimo anticipo.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) Resuelve:

Artículo 1° — Modifícase el art. 7° de la Resolución General N° 4/2014, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7°: Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del período fiscal 2014 y serán de aplicación desde la liquidación del séptimo anticipo, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 12/1981 (incorporada al artículo 81 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 2/2014)".

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario A. Salinardi.